



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
AGRICULTURA Y GANADERIA
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N°..... 81272-14.

Asunción, 15 de octubre de 2024

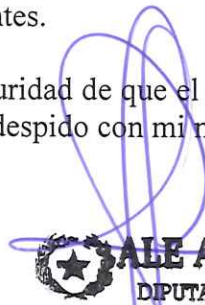
Señor Presidente:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS FITOSANITARIAS Y DISPONE OTRAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS USADOS" para su posterior tratamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 222, numeral 1) y al artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjuntan la Exposición de Motivos, Proyecto de Ley y demás documentos pertinentes.

En la seguridad de que el señor Presidente, dará un despacho favorable a la solicitud formulada, me despido con mi más alta y distinguida consideración.


Edgar Olmedo
Diputado Nacional


ALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL


Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL


Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

A Su Excelencia
Dip. Nac. Raúl Luis Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
15	Octubre	2024
HORA: 12:03		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

SSS

CONTIENE 8 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es un pilar fundamental de la economía en nuestro país, y, por ende, la importación de maquinaria agrícola es un aspecto crucial para asegurar la productividad y modernización del sector. Sin embargo, la llegada de maquinaria extranjera plantea riesgos significativos en cuanto a la introducción de plagas y enfermedades que pueden afectar la flora y fauna locales. Por lo tanto, se hace indispensable establecer un marco regulatorio que garantice la seguridad fitosanitaria en la importación de dicho equipamiento.

En los últimos años, hemos observado un aumento en la importación de maquinaria agrícola sin los controles adecuados que aseguren su sanitización. Esto ha resultado en la proliferación de plagas que no solo perjudican los cultivos, sino que también representan una amenaza para la biodiversidad y la salud ambiental. La falta de regulaciones específicas ha permitido que maquinaria contaminada ingrese al país, con consecuencias devastadoras para nuestros ecosistemas agrícolas.

La maquinaria agrícola puede transportar tierras, residuos vegetales y organismos patógenos que, al ser introducidos, pueden provocar brotes de enfermedades en cultivos locales. Las plagas introducidas pueden multiplicarse rápidamente, afectando no solo a la producción agrícola, sino también a la economía rural.

Actualmente la normativa no contempla de manera específica la revisión y el control de maquinaria importada, lo que dificulta la detección y prevención de riesgos. La falta de un protocolo claro de sanidad fitosanitaria permite que importadores actúen sin los debidos controles.

La introducción de plagas puede resultar en pérdidas económicas significativas para los agricultores, con potenciales efectos dominó en las cadenas de suministro y en el empleo rural. El costo de erradicar plagas y enfermedades es considerable y puede desestabilizar completamente la economía agrícola local.

La ley tiene como objetivo la nueva ley de regulación de importación de maquinaria agrícola tiene como objetivos fundamentales:

Establecer Controles Estrictos: Implementar medidas de control fitosanitario para la importación de maquinaria agrícola que incluyan inspecciones obligatorias y certificaciones de sanidad y obligar a los importadores a proporcionar documentación que garantice la limpieza y desinfección de la maquinaria antes de su llegada al país.

Prevenir la Introducción de Plagas: Crear un sistema de alerta temprana para la detección de plagas que puedan ser introducidas a través del equipamiento agrícola importado y fomentar la colaboración con organismos internacionales para asegurar que la maquinaria importada cumpla con estándares globales de sanidad.

Proteger la Biodiversidad Local: Proteger los ecosistemas agrícolas y la biodiversidad local mediante la prevención de la introducción de especies invasoras asociadas a maquinaria contaminada, así como asegurar la salud de los cultivos y la producción agrícola sostenible a largo plazo.

Para cumplir con los objetivos establecidos, la ley propone las siguientes regulaciones específicas:

DALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL

Edgar Ojeda
Diputado Nacional

Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional

Avelino Davalos E.
DIPUTADO NACIONAL

3



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Certificación de Origen: Todo importador deberá presentar un certificado de origen y destino, y sanitización que avale que la maquinaria ha sido completamente desinfectada y se encuentra libre de plagas.

Inspección Obligatoria: Establecer un proceso de inspección obligatoria por parte de las autoridades fitosanitarias en los puntos de ingreso al país. Esta inspección incluirá revisiones visuales y análisis de muestras, si es necesario.

Sanciones y Multas: Implementar sanciones severas para aquellos importadores que no cumplan con las regulaciones establecidas, incluyendo la posibilidad de prohibición de futuras importaciones.

Capacitación y Sensibilización: Desarrollar programas de capacitación para importadores y agricultores sobre la importancia de la seguridad fitosanitaria y las medidas a seguir para garantizarla.

Establecimiento de un Registro Nacional: Crear un registro nacional de maquinaria agrícola importada usada, que incluya información sobre su origen, estado fitosanitario y cualquier incidente relacionado con la introducción de plagas o enfermedades.

La aprobación de una ley que regule la importación de maquinaria agrícola por motivos de seguridad fitosanitaria es un paso crucial para proteger la agricultura nacional y garantizar la salud de nuestros ecosistemas. La implementación de esta legislación no solo ayudará a prevenir la introducción de plagas y enfermedades, sino que también asegurará un marco equitativo para los importadores y protegerá a los agricultores del país.

La ley propuesta representa una oportunidad para modernizar nuestro enfoque hacia la importación de maquinaria, poniendo en primer plano la seguridad fitosanitaria y la producción agrícola sostenible. Es vital que se trabaje en conjunto con todos los actores involucrados para lograr una agricultura resiliente y próspera en el futuro.

Invitamos a todos los miembros del sector agrícola, legisladores y partes interesadas a apoyar esta iniciativa vital. Solo a través de un esfuerzo colectivo podremos asegurar un futuro agrícola seguro y sostenible para todos.


Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL


ALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL




Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional




Edgar Olmedo
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

LEY N°...

**"QUE ESTABLECE MEDIDAS FITOSANITARIAS Y DISPONE OTRAS
MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE
MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS USADOS"**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N°**

Artículo 1º. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la importación de maquinaria, equipos e implementos agrícolas usados con el fin proteger los ecosistemas agrícolas y la biodiversidad local mediante la prevención de la introducción de especies invasoras asociadas a maquinaria contaminada, así como asegurar la salud de los cultivos y la producción agrícola sostenible a largo plazo.

Artículo 2º. Definición

Será considerada maquinaria, equipos e implementos agrícolas a todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, sus accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas, incluyendo a cosechadores, tractores, plantadoras, sembradoras, fumigadoras, pulverizadoras y otros equipos que la reglamentación así lo determine.

Artículo 3º. Autoridad de Aplicación.

Son autoridades de aplicación de la presente Ley las siguientes entidades que entenderán en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- b) El Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
- c) La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)

Artículo 4º. Importación de maquinaria agrícola usada

Autorizase la libre importación de maquinarias, equipos e implementos agrícolas usados de cualquier procedencia y modelo, con una antigüedad máxima de cinco años, contados a partir de su año de fabricación que cumplan con los requisitos de calidad y seguridad establecidos en la presente Ley.

Artículo 5º. Registro de importadores de maquinarias usadas

Créase el Registro de Importadores de maquinarias usadas, a cargo de la Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 6º. Licencia previa

Establécese la Licencia Previa de Importación para la importación de maquinaria, equipos e implementos usados a cuyo efecto, el importador deberá estar debidamente inscripto en el


Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL


ALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL


Héctor Bocha Figueredo
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Registro de Importadores de la Subsecretaría de Estado de Comercio, habilitado para dicho fin.

Artículo 7°. Certificación, inspección y limpieza de maquinaria agrícola usada

La maquinaria, equipos e implementos agrícola usados que ingresen al territorio nacional, deberán encontrarse debidamente sanitada, libres de restos de suelo, vegetales y plagas, para lo cual deberán ser sometidos a un proceso de desinfección y limpieza en el país de origen y en el país de destino, utilizando métodos de hidrolavado, vapor, aire forzado, aspirado u otros aceptados por las certificaciones internacionales, desmontando sus partes si fuera necesario.

La certificación, inspección y limpieza de la maquinaria será verificada y realizada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, estableciéndose un canon para el efecto.

La certificación en origen deberá ser expedida por un organismo acreditado por la autoridad fitosanitaria del país desde donde se importa el bien.

Artículo 8°. Requisitos

Se establecen como requisitos mínimos de calidad y seguridad para el ingreso de maquinaria agrícola usada los siguientes

- a) Licencia Previa de Importación
- b) Aprobación de Inspección Técnica Vehicular.
- c) Aprobación de Inspección Fitosanitaria realizada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, que podrá incluir el desmontaje y la realización de pruebas.
- d) Declaración de limpieza, certificado de tratamiento, y certificado fitosanitario expedido en el país de origen de la maquinaria agrícola usadas según normas internacionales.
- e) Inspección técnica certificada de una empresa independiente y autorizada en el país de origen sobre el estado de la maquinaria, el motor y el odómetro,
- f) Queda prohibido el ingreso de maquinarias agrícolas con manipulación de motor o de odómetro, debiendo presentar declaración de horas de uso,
- g) Garantía del fabricante o distribuidor,
- h) Las emisiones contaminantes de las maquinarias deberán ajustarse al límite máximo permisible establecido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su carácter de autoridad de aplicación.
- i) La maquinaria, equipo o implemento siniestrados podrán tener solo y únicamente daños superficiales, que no afecten componentes mecánicos que comprometan la seguridad o funcionamiento de la maquinaria.
- j) Queda prohibido el ingreso de maquinarias agrícolas que hayan sufrido volcaduras.
- k) Todos los requisitos dictados por la autoridad de aplicación y demás leyes vigentes.


Avelino Dávalos
DIPUTADO NACIONAL


ALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL


Edgar Olmedo
Diputado Nacional


Héctor Rocha Figueroa
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

- l) Los requisitos de calidad y seguridad serán reglamentados por las autoridades de aplicación.

Artículo 9°. Responsabilidades del importador

El importador será responsable de:

- a) Mantener la vigencia de su Registro Único de Importador (RUI) ante la Dirección Nacional de Aduanas,
- b) Mantener la vigencia de su Registro de Importador de maquinaria agrícola usada,
- c) Cumplir los requisitos indicados en la presente ley,
- d) Hacerse cargo de los costos por concepto de aplicación de las medidas fitosanitarias que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas determine, producto del no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
- e) El reembarque de la maquinaria agrícola usada que se rechace dentro de los plazos que establezca el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
- f)

Artículo 10°. Tasa para la Conservación de la Biodiversidad

Créase una Tasa para la Conservación de la Biodiversidad que gravará a la importación de maquinaria, equipos e implementos agrícola usada reguladas en la presente ley.

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en cooperación con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios elaborará la escala de valores a ser aplicada a la importación de maquinarias agrícolas teniendo en cuenta la antigüedad, el tipo de motor, las horas de uso del motor, el grado de emisiones contaminantes emitidos por los mismos, el estado de las cubiertas y las baterías, entre otros elementos con potencial contaminante.

Los fondos recaudados serán destinados al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

Artículo 11°. Inaplicabilidad de exenciones tributarias

Toda maquinaria, equipos e implementos importados usados, que se hallarán afectados al pago en concepto de tributo aduanero conforme a lo establecido en el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR, no pueden beneficiarse de las excepciones tributarias, identificadas como Arancel Nacional Vigente (ANV), por su condición de bien usado.

Artículo 12°. Inspección Técnica Vehicular e Inspección Fitosanitaria

Toda maquinaria agrícola usados importada, deberán realizar en el país la inspección técnica vehicular y la inspección fitosanitaria, como requisito previo obligatorio para acceder al despacho aduanero.

Artículo 13°. Obligación de los escribanos y notarios públicos

Los escribanos y notarios públicos deberán exigir el documento que acredite la inspección técnica vehicular y la inspección fitosanitaria para protocolizar e inscribir las escrituras de transferencia de maquinaria agrícola importada usada, cualquiera sea su tiempo de uso.

Artículo 14°. Capacitación y Sensibilización:

edc
Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
ALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
Edgar Olmedo
Diputado Nacional

[Signature]
lector Bocha Figueredo
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas desarrollará programas de capacitación para importadores y agricultores sobre la importancia de la seguridad fitosanitaria y las medidas a seguir para garantizarla.

Artículo 15. ° Régimen sancionatorio.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley, así como de cualquiera de las normas reglamentarias que se emitan, será sancionada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, previa instrucción de un sumario administrativo que garantizará al presunto infractor el derecho de la defensa.

Las sanciones que podrán aplicarse serán: apercibimiento, suspensión o cancelación del registro de importadores y comercializadores de maquinaria, equipos e implementos agrícolas importados usados, comiso y/o multa de hasta cinco mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República.

El procedimiento para la aplicación de estas sanciones, las circunstancias de la comisión de los hechos y/o conductas que las generen, su gravedad y el monto máximo que corresponda aplicar por multa para cada infracción, dentro del límite fijado en la presente ley, así como la procedencia de las demás sanciones, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 16°. Reglamentación

Las autoridades de aplicación reglamentarán por resolución las disposiciones de la presente ley que la requieran en el plazo de sesenta días, posteriores a su publicación.

Artículo 17°. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 18°. Derogaciones

Queda derogada toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 19°. Comunicación

Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL


 **ALE AGUILERA**
DIPUTADO NACIONAL




Néstor Bocha Figueredo
Diputado Nacional




Edgar Olmedo
Diputado Nacional